

PROTECCIÓN EN EMBARAZO Y
LACTANCIA NATURAL

MARCO

OBJETO	Establecer las pautas de actuación para garantizar la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz recientemente o en periodo de lactancia natural, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico, y si los resultados de la evaluación específica revelasen un riesgo o una posible repercusión sobre su situación.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Todas las trabajadoras del SAS con independencia de la categoría profesional a la que pertenezcan y del tipo de contrato, que se encuentren en situación de embarazo, parto reciente o en periodo de lactancia natural, y que presenten un riesgo específico en los resultados de la evaluación, que pueda influir negativamente en su salud o la del feto.
DEFINICIONES	Estas definiciones se establecen con la sola finalidad de aplicación del procedimiento. Embarazo: período fisiológico de la mujer comprendido entre la implantación del blastocito y el fin de la gestación (parto o aborto) (Definición FIGO). Debe considerarse embarazo, mientras no se demuestre lo contrario, todo retraso o cese de la menstruación de más de 10 días en una mujer sana, en edad reproductora y con ciclos regulares y espontáneos (Guía INSS-SEGO). Parto: es la expulsión completa o la extracción de la madre de un feto que pese 500 gramos o más, independientemente de la edad de gestación, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y si está o no desprendida la placenta (Guía de ayuda para la valoración del riesgo laboral durante el embarazo publicado por el INSS-3ª edición). Aborto: expulsión o extracción de su madre de un embrión o de un feto de menos de 500 gramos de peso (aproximadamente 22 semanas completas de embarazo) o de otro producto de gestación de cualquier peso o edad gestacional absolutamente no viable (por ejemplo, huevo no embrionado, mola hidatiforme), independientemente de si hay o no evidencia de vida o si el aborto fue espontáneo o provocado (Guía de ayuda para la valoración del riesgo laboral durante el embarazo publicado por el INSS-3ª edición) Lactancia natural: alimentación con leche procedente de la propia madre al lactante. Trabajadora embarazada: cualquier trabajadora que comunique su estado de embarazo según los mecanismos recogidos en este procedimiento; o que, sin mediar comunicación, la organización tenga conocimiento veraz de ello. Trabajadora en situación de parto reciente: cualquier trabajadora que comunique su estado de parto reciente según los mecanismos recogidos en este procedimiento; o que, sin mediar comunicación, la organización tenga conocimiento veraz de ello (tras incorporación permiso maternal). Trabajadora en período de lactancia natural: cualquier trabajadora en período de lactancia natural, que comunique su estado según los mecanismos recogidos en este procedimiento; o que sin mediar comunicación la organización tenga conocimiento veraz de ello. Riesgo clínico del embarazo: presencia en un embarazo de factores de riesgos desfavorables para la gestación (factores sociodemográficos, antecedentes reproductivos, antecedentes médicos, o del embarazo actual), que pueden ser susceptibles de generar Incapacidad Temporal. Riesgo laboral durante el embarazo: posible repercusión negativa de las condiciones de trabajo sobre la salud de la mujer embarazada o el feto. Para valorar dicho riesgo hay que tener en cuenta la edad de gestación.

**PROTECCIÓN EN EMBARAZO Y
LACTANCIA NATURAL**

	Riesgo laboral durante la lactancia natural: posible repercusión negativa de las condiciones de trabajo en la lactancia materna que puede afectar a la salud de la mujer o el hijo/a. Puesto compatible: es aquel cuyas condiciones de trabajo permiten a una trabajadora en situación de embarazo o lactancia natural, desempeñar sus funciones y tareas sin esperar, dados los conocimientos científicos actuales, una repercusión negativa sobre su salud o la del feto o hijo/a. Puede no estar exento de riesgo, pero dicho riesgo se encuentra minimizado y/o controlado. Puesto exento de riesgo: es aquel en el que es improbable, dado los conocimientos científicos actuales, que se materialice un daño a la salud derivado de las condiciones de trabajo sobre la trabajadora embarazada o lactante y la del feto o hijo/a. Adaptación de puesto de trabajo: son las modificaciones o ajustes de las condiciones de trabajo de un puesto específico con el objeto de proteger en materia de seguridad y salud en el trabajo a la mujer durante la situación de embarazo o lactancia natural y al feto o hijo/a. Unidad Básica Sanitaria: la constituida por un/a médico/a del trabajo o de empresa y un enfermero/a de empresa o del trabajo, a jornada completa (RD 843/2011).
AGENTES IMPLICADOS	Dirección/Gerencia de Hospital, AGS y de Distrito Sanitario de Atención Primaria Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Cargos intermedios Trabajadoras del SAS Comité de Seguridad y Salud Delegados/as de Prevención Servicio/Unidad de Personal Servicio de Protección Radiológica

Este Procedimiento del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Andaluz de Salud (SAS) determina el proceso que se implantará en los centros asistenciales del SAS, en los casos de las profesionales que se encuentren en situación de embarazo, parto reciente o lactancia natural, en cumplimiento del **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y el **Real Decreto 298/2009**, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

DESARROLLO

1. INICIO/ENTRADAS.

Este procedimiento puede iniciarse a partir de la actuación de alguno de los agentes implicados, y previo consentimiento informado de la trabajadora (DOC30-01 “notificación de E/LN”):

1.1. Trabajadora en situación de Embarazo (E), Lactancia Natural (LN).

Una vez que ésta comunique su estado a la **Unidad Básica Sanitaria (UBS)** mediante el documento DOC.30-01 “notificación de E/LN”

1.2. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuando el personal técnico detecte una posible situación de E/LN y remita a la trabajadora a la UBS o el personal sanitario de las UBS detecte la situación de E/LN durante la realización del examen de salud correspondiente.

1.3. Dirección Jerárquica/ Cargo Intermedio.

Cuando detecte una posible situación de E/LN, solicite a la UBS la valoración de aptitud mediante NCI y/o remita a la trabajadora a la UBS.

1.4. Servicio/Unidad de Personal.

Cuando, detectada una posible situación de E/LN, solicite a la UBS la valoración de aptitud mediante NCI y/o remita a la trabajadora a la UBS.

1.5. Delegados/as de Prevención.

Cuando, detecte una posible situación de E/LN, y remita a la trabajadora a la UBS.

2. DESPLIEGUE.

Una vez que la UBS detecte la situación o reciba la comunicación/solicitud de valoración de aptitud de los agentes que inician el procedimiento, y previo consentimiento de la trabajadora, realizará las actuaciones siguientes a la mayor brevedad posible:

- ✓ Citará a la trabajadora para conocer la semana de gestación/ LN y el estado de salud de la embarazada, feto y/o lactante.
- ✓ Remitirá a la trabajadora a su médico de familia para que acredite documentalmente la situación de embarazo y la fecha probable de parto.
- ✓ Solicitará al cargo intermedio informe sobre la actividad desarrollada de la trabajadora y condiciones del puesto, y al SPRL la correspondiente evaluación específica de riesgos laborales del puesto ocupado por la trabajadora a los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que puede influir negativamente en su salud incluidos en el anexo VII del RD 298/2009.

- ✓ Comprobará si el puesto de trabajo correspondiente a la trabajadora implicada, se encuentra en el listado de los puestos compatibles con su situación y/o si le afectan los riesgos de la lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo citados en el Anexo VIII del RD 298/2009.
- ✓ El coste del desplazamiento y el tiempo necesario no recaerá en la profesional (art. 14.5 Ley 31/1995).

2.1. PARA LA POSIBLE SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR RIESGO DURANTE E/LN

- El/la Médico/a del trabajo emitirá ~~certificado~~ informe de “No apta temporal” cuando el puesto de trabajo en cuestión no se encuentre entre los compatibles con su situación y/o le afecten los riesgos incluidos en el Anexo VIII del RD 298/2009, con los condicionantes expresados en dicho RD.
- La UBS remitirá al responsable del Servicio/Unidad de Personal tanto el ~~certificado~~ informe de “No aptitud temporal” como el informe sobre la existencia de riesgos. En el que se hará constar los resultados de la evaluación específica de riesgos de la UPRL.
- La UBS informará a la trabajadora en situación de embarazo o lactancia natural, para que inicie el procedimiento que contempla el RD 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. En los casos que la trabajadora se niegue a iniciar el procedimiento, se dirigirá informe a la Inspección de Trabajo, adjuntándole la documentación necesaria, firmada por la Dirección/Gerencia del centro, para que adopten las medidas oportunas.
- La trabajadora cumplimentará el modelo oficial que aparece en la web de la Seguridad Social de la solicitud de certificación médica de riesgo durante el embarazo o lactancia natural, y la entregará en el INSS junto con el informe de su médico de familia, y la documentación entregada por el Responsable del Servicio/Unidad de Personal (declaración empresarial sobre situación de riesgo y ~~certificado~~ e informe emitido por el/la Médico/a del trabajo, acreditando que las condiciones del puesto influyen negativamente en la salud de la trabajadora y/o el feto).

**PROTECCIÓN EN EMBARAZO Y
LACTANCIA NATURAL**

- ~~• Una vez certificado el riesgo por el INSS, y ante la inexistencia de puestos de trabajo compatibles con el estado de la trabajadora, o cuando estos existan, sobre la imposibilidad técnica u objetiva, de realizar el traslado correspondiente, o que no puede razonablemente exigirse por motivos justificados, la trabajadora recibirá del Responsable del Servicio/Unidad de Personal la declaración de suspensión de contrato con la fecha en la que se ha suspendido la relación laboral, y el certificado de empresa en la que conste la cuantía de base de cotización por contingencias profesionales según modelos oficiales de la web de la Seguridad Social, para solicitar al INSS la prestación de riesgo durante el E/LN.~~
- Una vez certificado el riesgo por el INSS y no habiendo puestos de trabajo compatibles con el estado de la trabajadora, o aun habiéndolos no fuera posible técnica u objetivamente su ocupación, o no pueda exigirse razonablemente dicho cambio por motivos justificados, la trabajadora recibirá del Responsable del Servicio/Unidad de Personal la declaración de suspensión de contrato con la fecha en la que se ha suspendido la relación laboral, y el certificado de empresa en la que conste la cuantía de base de cotización por contingencias profesionales según modelos oficiales de la web de la Seguridad Social, para solicitar al INSS la prestación de riesgo durante el E/LN.
- El INSS dictará resolución expresa, en el plazo de 30 días contados desde la recepción de la solicitud según art. 39.5 RD 295/2009.
- Si el INSS reconoce el derecho a la prestación, la trabajadora pasará a situación de suspensión de contrato por riesgo durante el E/LN, debiendo acudir para la realización del Examen de Salud por parte de la UBS tras reincorporarse a su Puesto de Trabajo o cuando se extinga la prestación según las situaciones expuestas en los Art. 43.3-4 y 44 del RD 295/2009.
- Cuando el INSS no certifique el riesgo, y por tanto no reconozca inicialmente el derecho a la prestación económica por riesgo durante el embarazo, por no concurrir la situación protegida definida en el artículo 31 del RD 295/2009, se indicará a la interesada, si procede, la fecha a partir de la cual podrá reconocerse la prestación, teniendo en cuenta la certificación médica sobre la existencia de riesgo y la evolución en el estado de gestación, en relación con el riesgo específico derivado del puesto de trabajo. En consecuencia, en estos casos, no será necesaria una nueva solicitud sino, tan sólo, la aportación de declaración de suspensión de contrato y certificado de empresa en la que conste la cuantía de base de cotización por contingencias profesionales según modelos oficiales e informe emitido por el/la Médico/a del Trabajo donde conste como mínimo los riesgos a los que está expuesta la trabajadora en situación de E/LN y la edad gestacional.

Nota: este procedimiento se adaptará, en el caso de que las hubiere, a las modificaciones en el procedimiento vigente del INSS.

2.2. PARA SITUACIONES EN LAS QUE NO SE VALORE DE INMEDIATO LA POSIBLE SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR RIESGO DURANTE E/LN.

Se realizan estas actuaciones cuando el puesto de trabajo de la trabajadora en situación de E/LN sea uno de los compatibles con su situación y no le afecten alguno de los riesgos incluidos en el Anexo VIII del RD 298/2009.

En estas circunstancias, la UBS:

- Solicitará a los técnicos del SPRL evaluación específica de riesgo del puesto ocupado por la trabajadora a los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que puede influir negativamente en su salud incluidos en el anexo VII del RD 298/2009 e informará a la trabajadora de la posible prestación de riesgo durante E/LN a la mayor brevedad posible.
 - ~~Actuará siguiendo el PRO-22 del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) considerando la evaluación específica de riesgos, para emitir~~ Emitirá con carácter TEMPORAL, la aptitud correspondiente:
 - **Apta:** La persona trabajadora puede desempeñar su trabajo habitual sin alguna limitación que pueda afectar a su salud.
 - **En Observación:** La persona trabajadora está pendiente de resultados o pruebas para la valoración de su estado de salud.
 - **Persona Trabajadora Especialmente Sensible:** La persona trabajadora puede desempeñar las tareas esenciales de su puesto de trabajo, pero presenta alguna limitación para la realización de tareas no esenciales del mismo y/o precisa la adopción de alguna recomendación preventiva.
1. En los casos de ser apta para el trabajo:
 - ✓ Realizará un seguimiento clínico-laboral, con periodicidad indicada por el/la médico/a del trabajo, durante la situación de E/LN para la protección tanto de la mujer embarazada, como del feto/lactante.
 - ✓ Dará las recomendaciones preventivas pertinentes.
 2. Para la situación de persona trabajadora especialmente sensible que conlleva la adaptación/cambio de puesto de trabajo (temporales), se actuará de la siguiente forma:

- ✓ La dirección jerárquica/cargo intermedio recibirá la aptitud emitido por el Médico/a del Trabajo y el informe del SPRL para valorar si es posible dicha adaptación/cambio de puesto de trabajo.
- ✓ La dirección jerárquica/cargo intermedio realizará la adaptación/cambio de puesto de trabajo en función de las normas de movilidad funcional del centro de trabajo.
- ✓ La UBS realizará un seguimiento clínico-laboral, con periodicidad indicada por el/la médico/a del trabajo, durante la situación de E/LN para la protección tanto de la mujer embarazada, como del feto/lactante y dará las recomendaciones preventivas pertinentes.

Quando tal adaptación/cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible **o no exista puesto de trabajo compatible** se seguirán los pasos expuesto en el apartado 2.1 del presente procedimiento.

3. AGENTES IMPLICADOS.

3.1. TRABAJADORA en situación de embarazo E/LN:

- Deberá comunicar su estado a cualquiera de los agentes implicados en el apartado 1, en virtud del art. 29.2 puntos 4º y 6º de la Ley de PRL, para que la UBS valore situaciones que entrañen riesgos para la seguridad y la salud.
- Deberá acudir a la consulta y revisiones solicitadas desde la UBS, previo consentimiento informado, aportando en la primera cita documento acreditativo de su situación de embarazo.
- Acudirá al seguimiento de su situación cuando se reincorpore a su puesto de trabajo y cuando existan modificaciones en sus condiciones laborales.
- Será informada de los riesgos laborales que puedan afectar a su situación de E/LN y de la prestación por riesgo durante el embarazo.
- Se responsabilizará de cumplir con aquellas medidas preventivas que les sean indicadas por el SPRL y/o cargo intermedio.
- Será informada de la posibilidad de adaptación/cambio temporal de funciones, turno y/o puesto de trabajo.
- Solicitará al INSS la certificación del riesgo y/o la prestación por riesgo durante el embarazo, cuando proceda.

3.2. SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Recibirá la comunicación de la situación de E/LN.
- Informará a la trabajadora de su derecho a la protección del E/LN, de los riesgos laborales, las restricciones y/o recomendaciones preventivas de acuerdo a su edad gestacional, así como de la posibilidad de adaptación/cambio temporal de funciones, turno y/o puesto de trabajo, en su caso, y la orientará sobre la prestación de riesgo durante el embarazo.
- Estudiará y valorará la posibilidad de E/LN en los exámenes de salud, asegurándose que está en vigor el correspondiente examen.
- Solicitará a las trabajadoras consentimiento informado para el seguimiento y valoración de la situación de E/LN.
- El personal de enfermería de la UBS cumplimentará la hoja de valoración de enfermería durante la situación de E/LN.
- El personal técnico realizará una evaluación de riesgos específica, a petición de la UBS, comunicándole los resultados de identificación y evaluación de riesgos individualizada con carácter prioritario en un plazo no superior a 3 días hábiles, para que sea incorporada a la historia clínico laboral. Para ello, visitará, si fuera necesario, el puesto de trabajo de la trabajadora, solicitando las tareas del mismo al cargo directo.
- Se coordinará con el Servicio de Protección Radiológica para los casos de trabajadoras en situación de E/LN con riesgo de radiaciones ionizantes.
- Emitirá los informes de aptitud laboral, con indicación de la validez del mismo, fecha de la próxima cita, y las restricciones y/o recomendaciones preventivas en las trabajadoras especialmente sensibles y en observación. Además, realizará el seguimiento clínico-laboral a la trabajadora en función de la evolución del embarazo y de las condiciones de trabajo, con la periodicidad indicada por la UBS y tras la reincorporación a su puesto de trabajo.
- Para las Personas Trabajadoras Especialmente Sensibles propondrá a la Dirección-Gerencia la adaptación temporal del puesto o el cambio temporal del puesto de trabajo a otro compatible con la situación de E/LN respectivamente, siguiendo las normas de movilidad funcional existentes en el centro de trabajo.

- Confeccionará, **previa consulta a los representantes de los trabajadores**, un listado de puestos de trabajo compatibles en el centro de trabajo para asesorar a los órganos directivos, por categoría y especialidad.
- Informará y será punto de administración de las vacunas eficaces a las trabajadoras de su área de gestión, conforme a los recogidos en el artículo 8 y en el anexo VI del RD 664/1997. Se mecanizarán en WinMedtra y formarán parte de su historia clínico-laboral.
- Custodiará y salvaguardará la información de salud de las trabajadoras cumpliendo con el principio de confidencialidad de la información (artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y punto 4 del Art. 22 de la LPRL).
- Incluirá información relativa al procedimiento a seguir en caso de situación de E/LN en los cursos de formación obligatoria dirigidos al personal.
- Coordinará las actividades empresariales cuando detecte que los riesgos puedan afectar a la situación de E/LN.

3.3. CARGOS INTERMEDIOS

- Informará a la trabajadora de su derecho a la protección del E/LN, dirigiéndola a la UBS.
- Solicitará a la UBS certificación médica de aptitud temporal mediante nota de circulación interna motivada.
- Comunicará a la UBS los posibles factores de riesgo, actividad desarrollada de la trabajadora y condiciones del puesto, una vez que la trabajadora haya notificado voluntaria y explícitamente su estado.
- Recibirá de Dirección-Gerencia la comunicación de adaptación/cambio de puesto (temporales).
- Se responsabilizará de implantar aquellas medidas preventivas que en la evaluación específica de riesgos sean de aplicación.
- No adscribirá a las trabajadoras a puestos incompatibles con su estado de E/LN.

**PROTECCIÓN EN EMBARAZO Y
LACTANCIA NATURAL**

- Una vez informado de la incorporación de la trabajadora, le indicará la necesidad de acudir a SPRL para nueva revisión, según calendario de revisiones establecido por la UBS.

3.4. DIRECCIÓN GERENCIA

- Informará a la trabajadora de su derecho a la protección del E/LN, dirigiéndola a la UBS.
- Decidirá, directamente o delegando en órganos de dirección, las adaptaciones, cambios de puesto de trabajo (temporales), así como la no existencia de tal posibilidad, en su caso, para facilitar la suspensión por riesgo durante el embarazo.
- No adscribirá a las trabajadoras embarazadas/en periodo de lactancia natural, a puestos de trabajo cuyas condiciones fueran incompatibles con la condición personal de la trabajadora, respetando en todo momento la legalidad vigente.
- No utilizará los resultados que conociera de la UBS con fines discriminatorios.
- Informará al Comité de Seguridad y Salud Laboral (CSS) de las actuaciones que impliquen adaptación/cambio de puesto (temporales) por situación de E/LN.

3.5. SERVICIO/UNIDAD DE PERSONAL

- Informará a la trabajadora de su derecho a la protección del E/LN, dirigiéndola a la UBS.
- Solicitará a la UBS la valoración de aptitud médica mediante nota de circulación interior.
- Recibirá de la UBS, cuando proceda, ~~el certificado~~ el informe de aptitud y el informe para la declaración empresarial sobre la situación de riesgo durante el embarazo/lactancia natural.
- Recibirá la propuesta de adaptación temporal de puesto de trabajo y la notificación de cambio temporal de puesto cuando se produzcan.
- En caso de que no exista puesto de trabajo adaptado, informará a la trabajadora sobre la posibilidad de prestación de riesgo y emitirá los documentos necesarios.

- Informará a la UBS de aquellas incorporaciones próximas, tras bajas por maternidad, con carácter mensual.
- Remitirá mensualmente al Servicio de Prevención, los listados de personas trabajadoras con certificaciones de prestación de riesgo por embarazo/lactancia natural.

3.6. SERVICIO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

- Informará, a petición de la UBS, sobre los puestos de trabajo con riesgo de radiaciones ionizantes.

4. INFORMACIÓN AL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD Y DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN.

En aplicación del art. 22.4 el Comité de Seguridad y Salud y los/las Delegados/as de Prevención “serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva”.

Por otro lado, en aplicación del art. 36.2 en el ejercicio de las competencias atribuidas a los/las Delegados/as de Prevención, éstos estarán facultados para tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 artículo 22 de la Ley 31/95 (información médica de carácter personal) a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 (Ley 31/95).

Por ello, y específicamente en relación a este Procedimiento, los/las Delegados/as de Prevención tendrán acceso a la evaluación completa y específica del puesto de trabajo, la propuesta de restricciones y/o recomendaciones preventivas, y, los Informes de adaptación de puestos de trabajo, así como del listado de puestos de trabajo compatibles en el centro de trabajo por categoría y especialidad.

SISTEMA DE GESTIÓN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

NOTIFICACIÓN DE EMBARAZO O PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL

DOCUMENTO

CODDOC: DOC30-01
CODPRO: PRO-30
REVISIÓN: 1
FECHA: 14/05/2024
Páginas: 1

La trabajadora-----, con categoría profesional
-----, y puesto de trabajo
-----, con DNI -----
que actualmente trabaja en el centro sanitario -----
municipio de -----en turno de -----, con -----años
y domicilio en -----nº --- en la ciudad de -----
teléfono-----y correo electrónico-----

Asunto: Notificación al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) de Embarazo o Período de Lactancia de la Trabajadora arriba mencionada al SAS con indicación de la aceptación o no de su seguimiento por el personal del SPRL.
Que se considera como trabajadora especialmente sensible a determinados riesgos, debido a (señalar lo que proceda):

- SITUACIÓN EMBARAZO: (INDICAR SEMANAS DE GESTACIÓN) -----
- LACTANCIA (INDICAR FECHA PROBABLE DE PARTO) -----

Estimando que tiene una susceptibilidad, frente a los siguientes riesgos:

Mediante este escrito comunico que me encuentro en situación de (1), y para ello apporto EN SOBRE CERRADO, para su entrega a la Unidad Básica Sanitaria, documentación o análisis que justifican este hecho.

Además, **SI/NO** (marcar lo que proceda) doy mi consentimiento al seguimiento de mi estado de salud durante la vigencia de esta situación (gestación o bien hasta 9 meses postparto), que podrá incluir estudios sobre factores de riesgo individual y laboral que puedan afectarme a mí o a mi hijo/a, así como la realización de estudios analíticos o informes médicos especializados necesarios que se establezcan por el personal sanitario del SPRL para valorar la situación alegada.

(1) Embarazo (indique semana de gestación) / Período de lactancia

Fecha: ____ / ____ /20__ Firma: _____